

Pemex Exploración y Producción

Terminación de la Ingeniería, Procura, Construcción y Puesta en Operación de los Procesos de Separación, Estabilización, Deshidratación y Desalado de Crudo; Tratamiento e Inyección de Agua Congénita para la Batería Cárdenas Norte, en el Estado de Tabasco

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-6-90T9G-04-1612-2018

1612-DE

Criterios de Selección

Monto y Trascendencia.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	534,824.1
Muestra Auditada	534,824.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el total reportado como ejercido en el proyecto en 2017 en un contrato de obra que comprendió la ejecución de la Terminación de la Ingeniería, Procura, Construcción y Puesta en Operación de los Procesos de Separación, Estabilización, Deshidratación y Desalado de Crudo; Tratamiento e Inyección de Agua Congénita para la Batería Cárdenas Norte, en el Estado de Tabasco por 534,824.1 miles de pesos, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATO REVISADO
(Miles de pesos)

Número de contrato	Fecha de Celebración	Plazo	Objeto	Importe ejercido
640905805	31/07/2015	02/08/15-27/06/16 330 d.n.	Terminación de la ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de los procesos de separación, estabilización, deshidratación y desalado de crudo; tratamiento e inyección de agua congénita en la Batería de Cárdenas Norte.	534,824.1
Total				534,824.1

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010, se autorizó llevar a cabo la inversión correspondiente a los trabajos objeto del contrato según consta en el oficio de Liberación de Inversión PEF-2010 núm. DCF-SPP-509/2009 del 21 de diciembre de 2009 de la Subdirección de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos; y con el oficio núm. PEP/352/2009 de fecha 14 de julio de 2009 se otorgó la autorización multianual para este proyecto, según Acuerdo de la Dirección General. Las erogaciones correspondientes se realizaron con cargo a la posición financiera 310301901, con fondos PEF.

Los trabajos del proyecto se adjudicaron mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional (TLC) núm. 18575106-005-10. El fallo de la licitación se celebró el 24 de junio de 2010; y el 25 de junio de 2010 se comunicó a la contratista ganadora la asignación del contrato núm. 42900803 cuyo objeto consistió en "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de los procesos de separación, estabilización, deshidratación y desalado de crudo, tratamiento e inyección de agua congénita para la Batería Cárdenas Norte por un monto de 834,982.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 380 días naturales, contados a partir del 14 de julio de 2010 al 30 de julio de 2011.

El 9 de julio de 2010, la contratista y Pemex Exploración y Producción (PEP) firmaron el contrato núm. 42900803 que tuvo por objeto la "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de los procesos de separación, estabilización, deshidratación y desalado de crudo; tratamiento e inyección de agua congénita en la Batería de Cárdenas Norte" con el que PEMEX pretendía producir al menos 13 mil barriles de crudo al día, cuyo precio oscilaba en los 68 dólares. Tras la firma del contrato se formalizaron diez convenios, modificando el monto y el plazo contratado de 834,982.5 miles de pesos a 918,312.9 miles de pesos de los cuales se ejercieron 698,934.4 miles de pesos y al plazo de ejecución de 380 días a 837 días naturales de acuerdo a los convenios autorizados, estableciendo como última fecha de terminación el 8 de marzo de 2013.

Ante el incumplimiento de la terminación de los trabajos en la fecha convenida, el 16 de agosto de 2013, PEP y el contratista formalizaron el convenio núm. 11 con el objeto de continuar y concluir los trabajos materia del contrato en el que se estableció como fecha de

terminación de los trabajos el 20 de diciembre de 2013; y al incumplimiento a lo pactado, el 7 de febrero de 2014 PEP notificó al contratista el inicio de rescisión administrativa del contrato, levantando el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2014, en la que se asentó el estado en el que se encontraba la obra y la toma de posesión de los trabajos por parte de PEP; finalmente el 25 de marzo de 2014 PEP notificó al contratista su determinación de rescindir administrativamente el contrato. Entre los principales motivos que imposibilitaron el cumplimiento del programa de ejecución convenido fue la indefinición de la ingeniería del proyecto, lo que dio lugar a reubicaciones de los equipos durante la fase de construcción que impactaron las trayectorias de las instalaciones determinadas en la ingeniería APC de contrato, al incumplimiento por parte de la entidad fiscalizada al no realizar las modificaciones a la Ingeniería de Detalle Complementaria para la Terminación de los Sistemas de Separación, de Estabilizado, Paquete de Aceite de Calentamiento, de Agua Congénita, de Desfogues, de Deshidratación y Desalado, de Agua Potable, de Aire de Plantas e Instrumentos, de Inyección de Químicos, de Drenaje Cerrado, de Acueducto de Inyección Agua Congénita, Contra-Incendio, de Distribución de Voz y Datos, Generación Eléctrica, Alumbrado, de Distribución Eléctrica, UPS/Banco de Baterías, de Tierras, de Detección de Alarmas, SDMC y Sistema Digital de Gas y Fuego requeridos por el proyecto; y a la tardanza de la emisión de los convenios por parte de la entidad fiscalizada, lo que afectó el cumplimiento de las obligaciones contraídas de ambas partes dentro de los plazos estipulados y la obtención de los financiamientos necesarios.

Ante la finalidad de contar con la infraestructura para el manejo de la producción de los campos Cárdenas, Bellota y Mora, Pemex Exploración y Producción llevó a cabo la contratación mediante adjudicación directa para la terminación de los trabajos y realizar el mantenimiento de los equipos suministrados y evitar fallas en la operación de los mismos. Para lo cual, la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para Perforación y Servicios a Proyectos (GCEPPSAP), realizó un estudio de mercado en el que obtuvo como resultado una inversión mínima de 609,000.0 miles de pesos, misma que fue referenciada como la propuesta más baja del estudio de mercado que incluyó los trabajos pendientes de ejecutar por un monto de 480,000.0 miles de pesos, así como para la revisión e inspección por parte de los fabricantes de los equipos principales del proyecto por 129,000.0 miles de pesos para evaluar las condiciones operativas, la puesta en operación segura y para estar en condiciones de emitir las garantías como equipos nuevos, debido a que el 95% de ellos ya estaban instalados en su sitio definitivo.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto en el ejercicio fiscal se revisó el contrato núm. 640905805 y sus modificaciones como se describe a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
640905805, de obra pública sobre la base de precios unitarios/AD. Terminación de la ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de los procesos de separación, estabilización, deshidratación y desalado de crudo; tratamiento e inyección de agua congénita en la Batería de Cárdenas Norte.	31/07/15	Conjunto de Servicios Industriales, S.A. de C.V.	608,750.5	03/08/15-27/06/16 330 d.n
Memoranda de entendimiento, modificación a la partida K.11.	6/12/16			
Convenio Modificatorio núm. 1, Prorroga.	24/05/17			27/06/16-25/03/17 272 d.n.
Convenio Modificatorio núm. 2, Prorroga.	15/08/17			25/03/17-29/07/17 127 d.n.
Convenio Modificatorio núm. 3, Ampliación a monto, plazo y prorroga.	8/12/17		39,650.00	29/07/17-28/12/17 153 d.n.
Convenio Modificatorio núm. 4, Ampliación a monto y plazo.	29/12/17		111,790.00	28/12/17-27/03/18 90 d.n.
Al cierre de 2017 se había ejercido 647,830.5 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 112,360.0 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los trabajos se encuentran en ejecución.			760,190.50	02/08/15-27/03/18 972 d.n.

FUENTE: Pemex Exploración y Producción. Tabla elaborada con base en los expedientes del contrato núm. 640905805 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado proporcionado por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa

Resultados

1. Con la revisión del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 640905805 se constató que a partir de la estimación número 7 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo 2016 y hasta la estimación núm. 25 con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2017, que en su conjunto suman un importe de 534,824.1 miles de pesos, se pagaron con recursos del PEF destinados al proyecto de inversión núm. 1218T4M0023 "Rehabilitación de tanques de la GTD" administrado por la empresa subsidiaria PEMEX Logística, el cual no le corresponde con el proyecto sustantivo que el subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de PEP autorizó en la sesión 10/2015 de fecha 10/03/2015.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, informó que, en relación al número de inversión 1218T4M0023 Rehabilitación de tanques de la GTD, administrado por la empresa subsidiaria Pemex Logística que el número de inversión no se

encuentra referenciado en las estimaciones núms. 7 a la 25, que el pago de los trabajos del contrato núm. 640905805 son con cargo al proyecto JUJO para lo que remitió registros contables del sistema SAP de Petróleos Mexicanos de PEP, además de un concentrado de estado financiero del pago de las estimaciones.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 del 5 de diciembre de 2018 la Subgerencia de Enlace con Instancias Revisoras proporcionó la nota informativa de fecha 3 de diciembre de 2018, emitida por la Subgerencia de Planeación y Rendición de Cuentas de PEP y PPS, para la atención del presente resultado, en donde se indicó que se realizó un análisis detallado a la gestión de pagos de las estimaciones núms. 7 a la 25 correspondientes al contrato núm. 640905805 y que ascienden a 534,824.1 miles de pesos, están registradas en el sistema institucional con afectación al presupuesto PEF, en la sociedad de registro PEP; con las siguientes áreas funcionales y proyectos presupuestarios, conforme fueron documentadas y autorizadas por el área operativa.

Área Funcional	Descripción Proyecto Presupuestario	COPA DE/IMPORTE	COPA DE/IVA	Importe deducción	Importe penalizado	Total
21FDO100CQ1H8200	A-0168 DESHI DESAL E INYEC A CONG CA JTE	383,981,864.42	61,437,098.30	1,919,909.33	3,080,523.00	440,418,530.39
F12D0000CQ1HAB01	A-0168 DESHI DESAL E INYEC A CONG CA JTE	150,842,267.62	24,134,762.81	754,211.33	0.00	174,222,819.10
Total general		534,824,132.04	85,571,861.11	2,674,120.66	3,080,523.00	614,641,349.49

Sobre este particular, con motivo del Convenio de Coordinación Operativa celebrado entre PEP y Pemex Logística, PEP continuó con el contrato núm. 640905805 y el ejercicio de los recursos presupuestales que le fueron asignados en las áreas funcionales. Al respecto en el contenido del convenio se señala que tratándose de los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que se ejecutan en las instalaciones que operaba la Subdirección de Acondicionamiento y Distribución de Hidrocarburos de PEP, la ejecución de los trabajos o servicios, era responsabilidad de Logística, quien informaría a PEP sobre estos. Por su parte PEP, designaría al supervisor de los trabajos o servicios, quien realizaría las gestiones administrativas y presupuestales correspondientes para proceder al pago e informaría a Pemex Logística sobre las autorizaciones y techos presupuestales para los citados contratos, de conformidad con las reglas, políticas o prácticas de disciplina presupuestal de PEP, estableciéndose un mecanismo de disponibilidad y control presupuestal, para el pago de los compromisos establecidos con cargo a PEP.

Finalmente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1334/2018 del 13 de diciembre de 2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras proporcionó copia del oficio núm. DCF-CE-253-2018 de fecha 10 diciembre de 2018, con el cual el Asesor de la Dirección Corporativa de Finanzas indicó que los recursos con los que se pagó en 2017 el contrato revisado, tiene como soporte el convenio de Coordinación Operativa que celebraron por una parte Pemex Exploración y Producción, representada por el Subdirector de Coordinación Operativa y

Comercial, y por la otra parte de Pemex “Logística”, representada por el Subdirector de Tratamiento y Logística Primaria, de conformidad con las siguientes declaraciones, debido a la transferencia de recursos de PEP a Logística dicho convenio incluye en el apartado de antecedentes, numeral 6.- indica que “A través del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, se modificó, entre otros, la estructura de PEP incorporado a la Subdirección de Coordinación Operativa y Comercial y el Transitorio Décimo Primero del Estatuto Orgánico de PEP, estableciendo que en cumplimiento al Acuerdo CA-182/2015, del 24 de septiembre de 2015, adoptado en la Sesión 899 Extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, de manera transitoria operará y contará con las funciones de la Subdirección de Acondicionamiento y Distribución de Hidrocarburos, hasta en tanto dichas funciones sean realizadas por la Subdirección de Tratamiento y Logística Primaria de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, se considera que la observación subsiste, ya que aun cuando informó sobre el Convenio de Coordinación Operativa, celebrado entre PEP y Pemex Logística de fecha 1 de junio de 2016, no justificó el pago de las estimaciones núms. de la 7 a la 25 con recursos del PEF destinados al proyecto de inversión 1218T4M0023 administrado por la empresa subsidiaria PEMEX Logística, el cual no le corresponde con el proyecto sustantivo que el subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de PEP autorizó en la sesión 10/2015 de fecha 10 de marzo de 2015.

2017-9-90T9N-04-1612-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de las estimaciones núms. 7 a la 25 con recursos del PEF destinados al proyecto de inversión núm. 1218T4M0023 Rehabilitación de tanques de la GTD administrado por la empresa subsidiaria PEMEX Logística, el cual no se corresponde con el proyecto sustantivo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que PEP autorizó en la sesión núm. 10/2015 de fecha 10 de marzo de 2015.

2. En la revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 640905805, se observó que el residente de obra autorizó para trámite de pago los conceptos números K.8.- Servicio de arrendamiento de equipo de compresión móvil autónomo con entrega efectiva de aire comprimido de 400 a 328 cfm (pie³/min) con una presión de descarga en un rango de 100 a 145 psig con motor de combustión interna y con una potencia mínima de 100 hp... K.9.- servicio de suministro de planta de emergencia, de 400 kw (500 kva), f.p.= 0.8, 480v, 3 fases, 4 hilos, 60 hz y K.10.- suministro, renta, instalación, interconexión, inspección y mantenimiento de una fuente de energía de 125 vcd potencia de 1kw para efectuar pruebas en tableros..., por 390.7, 496.3 y

220.5 miles de pesos, respectivamente; sin verificar que los equipos referidos fueron empleados en la realización de pruebas neumáticas de tuberías y equipos de instrumentación y proceso, durante la construcción de la planta, para las pruebas de los equipos eléctricos e iluminación provisional y para efectuar pruebas en los tableros eléctricos e instrumentación durante la construcción de la planta, aun cuando en las especificaciones generales Pemex Exploración y Producción estipuló que dichas pruebas eran responsabilidad del contratista, para el suministro de los servicios de energía eléctrica, diésel, combustibles, aditivos, lubricantes, aceite, nitrógeno, aire o agua que se requieran tanto para la ejecución de los trabajos, como para las pruebas durante el desarrollo de la obra, lo cual fue considerado por la contratista en la integración y elaboración de los precios unitarios respectivos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, informó que los trabajos realizados en observancia de las partidas K.8 fueron ejecutados por personal de PEP en la realización de limpieza (barrido de líneas existentes), y en relación a las partidas K.9 y K.10 los equipos fueron utilizados para el respaldo de los equipos y sistemas existentes propiedad de PEP, debido a que la instalación no dejó de estar en operación continua durante el proceso de sincronización (nuevo-existente), en la realización de migración de pruebas de trasiego de la presa API; migración del sistema de alumbrado exterior y de edificios existentes (cuarto de operadores, contraincendio, caseta de vigilancia, mantenimiento eléctrico e instrumentación); migración de bombas de pozo de agua de servicio existente; migración de bomba eléctrica contraincendio; con lo que considera haber demostrado que PEP cumplió con lo pactado en los anexos B, alcances generales y B1 especificaciones particulares, sin incurrir en erogaciones innecesarias para la ejecución del proyecto por lo que no existe un pago duplicado.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 del 5 de diciembre de 2018, a través de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras, la entidad fiscalizada remitió información para la atención del presente resultado, en el que señaló que conforme a lo estipulado en los incisos D) y J) de la partida K.8, el contratista debía localizar el sitio donde se tendría que instalar el equipo objeto del arrendamiento, de acuerdo con las pruebas que fuesen determinadas por personal de PEP, siendo también su responsabilidad, la puesta en operación del equipo para la ejecución de dichas pruebas. Por otra parte, informó que el contratista otorgó el arrendamiento del equipo contratado bajo la partida K.9 pactado contractualmente por un precio de 348.86 pesos ya que el equipo quedo operando a disposición de PEP. Asimismo, indicó que hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto; en este sentido, jurídicamente no puede determinarse como improcedente el pago del precio del arrendamiento del equipo con base en las consideraciones que refiere el Área de Auditoría, en virtud de que en esta, no se señala que el contratista no concedió el uso o goce temporal del equipo conforme a lo pactado en el contrato, que legalmente sería la única causa que determinaría la improcedencia del pago en cuestión; además señaló, que las horas de servicio incluidas en el alcance arrendamiento del equipo bajo la partida K.8 fueron utilizadas por personal de PEP en la realización de limpieza

(barrido de líneas existentes que no forman parte de este contrato) de la línea de 6" Ø de drenaje cerrado de área de proceso hacia la presa API; línea de 14" Ø de suministro de carga de gas a compresores de la Unidad Recuperadora de Vapores (URV); línea de 16" Ø y 20" Ø de desfogue de súper baja presión (SBP) y la baja presión; y la línea de 16" Ø de crudo estabilizado de interconexión a patín de medición. De igual forma en las partidas K.9 y K.10, era obligación del contratista localizar el sitio donde se tendría que instalar el equipo objeto del arrendamiento, de acuerdo con las pruebas que fuesen determinadas por el personal de PEP, siendo también su responsabilidad la puesta en operación para la ejecución de dichas pruebas; y que el contratista si otorgó el arrendamiento de los equipos contratado bajo las partidas K.9 y K.10 pactado contractualmente por los precios de 480.90 y 199.56, respectivamente, ya que dichos equipos quedaron operando para y a disposición de PEP, por lo que jurídicamente no puede determinarse como improcedente el pago del precio del arrendamiento de los equipos; que las horas de servicios incluidas en el alcance de arrendamiento de los equipos bajo las partidas K.9 y K.10 fueron utilizadas por personal de PEP para el respaldo de los equipos y sistemas existentes propiedad de PEP en la Batería Original, que no forman parte de este contrato, debido a que la instalación no dejó de estar en operación continua durante el proceso de sincronización (nuevo-existente) realizándose la mitigación de bombas de trasiego de la presa API, mitigación del sistema de alumbrado exterior y de edificios existentes (cuarto de operadores, contraincendio, caseta de vigilancia, mantenimiento eléctrico e instrumentos); migración de bombas de pozo de agua de servicio existente y la migración de bomba eléctrica de contraincendio; que la utilización de las partidas K.8, K.9 y K.10 durante la construcción de la obra del contrato núm. 640905805, está considerada dentro del alcance de las propias partidas para la realización de las pruebas determinadas por PEP, por lo que, al ser una estipulación contractual considerada también desde las propuestas del contratista, la utilización de dichos equipos en las referidas pruebas no se contrapone con las estipulaciones generales del contrato.

Adicionalmente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1316/2018 del 12 de diciembre de 2018, con el cual la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras envió copia del listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, de las matrices de los precios unitarios núms. K.8, K.9 y K.10, copia de los precios unitarios núms. A.1.3.1, A.1.4.1 y A.1.5.1 e informó que los insumos que intervienen en la integración de los precios unitarios núms. K.8, K.9 y K.10 son básicamente los equipos "compresor Ingersoll-R 79 hp c/llantas"; "generador eléctrico de 10000 wats 75 hp" y "fuente de 125 VCD. POTE" por lo que los equipos son el único insumo de los precios unitarios y no un costo directo como lo establece en el anexo B1 de las especificaciones particulares; asimismo, que en cada precio unitario de las partidas distintas a la partida K.10, no se visualiza el cobro del arrendamiento de fuente de 125 vcd pote, como por ejemplo en los precios unitarios de las partidas núms. A.1.3.1, A.1.4.1 y A.1.5.1 y que las horas de servicios incluidas en el alcance de arrendamiento de los equipos bajo las partidas K.9 y K.10 fueron utilizadas para el respaldo de los equipos y sistemas existentes propiedad de PEP en la Batería Original que se realizaron en el contrato núm. 420905803 rescindido, debido a que la instalación no dejó de estar en operación continua durante el proceso de sincronización (nuevo-existente).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación subsiste, ya que

aun cuando PEP informó que el contratista sí otorgó el arrendamiento de los equipos contratados bajo las partidas K.8, K.9 y K.10, los cuales fueron utilizados por personal de PEP para el respaldo de los equipos y sistemas existentes propiedad de PEP en la Batería Original, que no forman parte de este contrato y que proporcionó copia de las matrices de los precios unitarios en los que demuestra que los equipos son el único insumo de dichos precios y que éstos no están incluidos en otras partidas, no aclaró los motivos por los cuales la contratista en su propuesta indicó que estos se emplearían en las pruebas de los equipos eléctricos e iluminación provisional, para las pruebas de los tableros eléctricos y de instrumentación y para las pruebas neumáticas de tuberías y equipos de instrumentación y proceso; todos durante la construcción de la planta, lo cual difiere de los argumentos que PEP proporcionó para la atención del presente resultado.

2017-6-90T9G-04-1612-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,107,525.80 pesos (un millón ciento siete mil quinientos veinticinco pesos 80/100 m.n.), por más los intereses generados por el pago de arrendamiento de equipos empleados en la realización de pruebas neumáticas de tuberías y equipos de instrumentación y proceso, durante la construcción de la planta; para las pruebas de los equipos eléctricos e iluminación provisional, y para efectuar pruebas en los tableros eléctricos e instrumentación durante la construcción de la planta, ya que, en las especificaciones generales Pemex Exploración y Producción estipuló que eran responsabilidad de la contratista, por lo que se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), más intereses generados a la fecha.

3. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 640905805, se observó que Pemex Exploración y Producción realizó un pago de 56,715.6 miles de pesos de los cuales la entidad fiscalizada pagó 50,894.5 miles de pesos en el 2016 y 6,681.6 miles de pesos en el 2017 por concepto de suministro y colocación de los equipos de instalación permanente que se citan a continuación: intercambiadores de aceite a estabilizar-aceite térmico EA-103X / EA-104X; tanque hidroneumático de agua de servicios FA-106; filtro para agua suavizada FL-111 / R; paquete de dosificación de secuestrante de oxígeno para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; paquete de dosificación de inhibidor de incrustaciones para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; sistema de recepción de agua y remoción de sólidos del retrolavado de los filtros de agua congénita FL-105 XA / XB / XR; paquete de inyección de inhibidor de desemulsificante, PA-209; paquete de inyección de inhibidor de incrustaciones PA-214; paquete de sistema de calidad de aceite PA-220; radio enlace, sistema de alimentación, respaldo y tierra física electrónica; tablero de transferencia, nema 2 con interruptores electromagnéticos de 800 A, 480v, 3 fases, 4 Hilos, 60 Hz; paquete de dosificación de biocida, para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; paquete de dosificación de hipoclorito, para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; y paquete de inyección de hipoclorito de sodio PA-217; sin embargo, la entidad fiscalizada ya había realizado la adquisición y pago de los equipos al amparo del contrato núm. 420900803.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, informó que Pemex Exploración y Producción, al amparo del contrato núm. 640905805, realizó pagos que no

fueron pagados en ningún otro contrato; que en el contrato núm. 420900803, se tiene una recuperación en la partida F.5.3 que corresponde al equipo PA-220 Paquete del sistema de calidad de aceite que se pagó en la estimación núm. 29 y que posteriormente se finiquitó y se realizó la recuperación del monto acorde a lo estipulado en el apartado IX, Recuperación de monto por equipos suministrados y materiales, no susceptibles de utilizarse por daños generados durante el proceso de instalación, pruebas y preservación por parte del contratista; en consecuencia se penalizó a la contratista. Además, informó que a noviembre de 2018, está en proceso una demanda para la recuperación de saldos a favor de PEP del contrato núm. 420900803, donde se había realizado el pago de la partida F.5.3 Paquete del sistema de calidad de aceite. Posteriormente, a través del oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1168/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió información en la que señaló que, al amparo del contrato núm. 640905805 se realizaron los pagos de las partidas A.3.1, A.5.4, A.5.11, A.6.1.3, A.6.1.4, A.6.10, A.11.1.1, A.11.1.2, F.4.8, H.1, I.8.15, A.6.1.1.1-1, A.6.1.2-1 y A.11.1.3-1.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1168/2018 del 21 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó información en la que señaló que fue en el contrato núm. 640905805, en el que se realizó el pago de los intercambiadores de aceite a estabilizar-aceite térmico EA-103X / EA-104X; tanque hidroneumático de agua de servicios FA-106; filtro para agua suavizada FL-111 / R; paquete de dosificación de secuestrante de oxígeno para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; paquete de dosificación de inhibidor de incrustaciones para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; sistema de recepción de agua y remoción de sólidos del retrolavado de los filtros de agua congénita FL-105 XA / XB / XR; paquete de inyección de inhibidor de desemulsificante, PA-209; paquete de inyección de inhibidor de incrustaciones PA-214; paquete de sistema de calidad de aceite PA-220; radio enlace, sistema de alimentación, respaldo y tierra física electrónica; tablero de transferencia, nema 2 con interruptores electromagnéticos de 800 A, 480v, 3 fases, 4 Hilos, 60 Hz; y paquete de dosificación de biocida, para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; paquete de dosificación de hipoclorito, para la planta de tratamiento de agua congénita PA-102; paquete de inyección de hipoclorito de sodio PA-217; mismos que no fueron pagados en ningún otro contrato.

Asimismo, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 del 5 de diciembre de 2018, a través de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, la entidad fiscalizada señaló que el contrato núm. 420900803 no tiene relación alguna con los trabajos del proyecto. Respecto a las partidas F.5.3 y F.5.4 referentes al paquete de medición de calidad PA-220 del contrato núm. 420900803, de conformidad con el anexo B1 fueron dos momentos de pago, de acuerdo a F.5.3. Suministro, pruebas de fábrica, transporte y presentación en el sitio de su instalación de un paquete de sistema de calidad de aceite PA-220 y F.5.4 Instalación, Interconexión, prueba de operación de un paquete de sistema de calidad de aceite PA-220. Además, indicó que, en el contrato núm. 420900803, PEP realizó el pago por el suministro y puesta en sitio, y que a raíz del daño y deterioro del paquete PA-220, PEP notificó al contratista mediante oficio núm. GSAPRS-SSAPOBJ-CN-CE-433-2013 del 23 de abril de 2013, situación que quedó plasmada en el Acta de finiquito la cual en su segundo párrafo apartado IX.- Recuperación de monto por equipos suministrados y materiales, no

susceptibles de utilizarse por daños generados durante el proceso de instalación, pruebas y preservación por parte del contratista; asimismo, indicó que el paquete de sistema de calidad de aceite PA-220 con analizador de corte en agua fue suministrado por el contratista y pagado por PEP de acuerdo a los alcances contractuales. Manifestó que la residencia de obra instruyó al contratista la preservación de dicho equipo, situación que no fue atendida provocando daño y deterioro en el equipo por lo que PEP, realizará la deductiva correspondiente ya que este equipo no es susceptible de utilizarse en las condiciones en que se encuentra actualmente. Respecto al monto de la partida F.5.3 registrada a recuperarse en el finiquito, se aclara que corresponden a diversos procedimientos administrativos radicando bajo el número de expediente 10797/14-17-01-3 y sus acumulados 13809/14-17-07-11 y 13812/14-17-03-02, promovidos por el contratista ante la segunda Sección de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismos que se encuentran en trámite activo, el cual es atendido por el área jurídica de Petróleos Mexicanos, por lo que, a fin de preservar los intereses de PEP se solicita que la información no sea divulgada y se mantenga como reservado el expediente en que se actúa, toda vez que, a la presente fecha no sea emitido resolución definitiva al respecto, ya que se está en la espera de la resolución que emita el tribunal de referencia. Además, indicó que derivado del deterioro de dicho equipo no se realizó pago alguno correspondiente a la partida F.5.4 del contrato 420900803, si no al contrario, se procedió a la recuperación del monto de la partida F.5.3, por tal razón se reitera, que no existen pagos indebidos, injustificados, ni duplicados en los contratos números 420900803 y 640905805.

Adicionalmente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1316/2018 del 12 de diciembre de 2018 a través de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, la entidad fiscalizada señaló que de acuerdo al contrato núm. 420900803, la contratista tiene las siguientes responsabilidades la carga y transportación, preservación de todos los equipos, el transporte y preservación de los mismos durante las etapas de instalación, interconexión, integración, pruebas y puestas en operación a completa satisfacción del PEP; la contratista es la única responsable ante PEMEX por la correcta operación de todos los equipos y sistemas suministrados por un tercero; y entregar todos los equipos del proyecto en perfectas condiciones de operación, libre de defectos en diseño, fabricación e instalación y solo después de haber acreditado todas las pruebas de manera exitosa.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando informó que realizará la deductiva del paquete PA-220 y de la partida F.5.3 en el finiquito del contrato núm. 420900803, no acreditó que las partidas núms. A.3.1, A.5.4, A.5.11, A.6.1.3, A.6.1.4, A.6.10, A.11.1.1, A.11.1.2, F.4.8, H.1, I.8.15, A.6.1.1.1-1, A.6.1.2-1 y A.11.1.3-1 se pagaron en un solo contrato, ni la documentación que compruebe el resarcimiento correspondiente.

2017-6-90T9G-04-1612-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 56,715,573.24 pesos (cincuenta y seis millones setecientos quince mil quinientos setenta y tres pesos 24/100 m.n.), por más intereses generados, por concepto de suministro y colocación de equipos de instalación permanente, aun cuando Pemex Exploración y Producción ya había realizado la adquisición y pago de los equipos al amparo del contrato

núm. 420900803, por lo que se deberán de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), más los intereses generados a la fecha.

4. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 640905805, se observó que Pemex Exploración y Producción autorizó y pagó 137,301.3 miles de pesos de los cuales 61,797.0 miles de pesos se pagaron en el ejercicio del 2016 y 75,504.4 miles de pesos en el 2017 con cargo a los precios unitarios de los conceptos núms. K.11.1, K.11.2, K.11.3, K.11.4, K.11.5, K.11.6, K.11.7, K.11.8, K.11.9 y K.11.10 para realizar la preservación y acondicionamiento para pruebas operacionales de los equipos de proceso, eléctricos, instrumentación, comunicaciones y control instalados en el sitio de los trabajos (proporcionados por PEP)...; sin embargo, se constató que en la integración de los análisis de precios no se indica la existencia, costo y rendimientos de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que sirvieron de base para la formulación y conformación de los mismos; asimismo, se observó que la entidad fiscalizada estableció como unidad de medida el lote, lo que impidió verificar el alcance de los precios de referencia; lo anterior contravino las condiciones de pago del contrato, que establecen que el importe de la remuneración o pago total por cubrir al contratista se hace por unidad de concepto de trabajo terminado.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, informó que los pagos de los conceptos núms. K.11.1, K.11.2, K.11.3, K.11.4, K.11.5, K.11.6, K.11.7, K.11.8, K.11.9 y K.11.10, se realizaron en estricto apego a lo estipulado en las especificaciones particulares (anexo B-1) del contrato. Derivado de lo anterior, señaló que los pagos fueron fundamentados en los dictámenes individuales (por equipo) elaborados por el contratista/proveedor y aprobados por PEP debido a que los equipos que deberían de recibir una preservación previa a su puesta en operación deberían ser estudiados a fondo, toda vez que se desconocía para cada uno de ellos el estado que guardaban y las necesidades técnicas que requerían para su óptima operación, ya que la obra provenía de un procedimiento de rescisión, motivo por el cual se dio cumplimiento a las fases indicadas en el anexo B-1.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 del 5 de diciembre de 2018, a través de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras, la entidad fiscalizada señaló que cada equipo crítico o de instalación principal llevado a preservación cuenta con dictamen técnico emitido por el especialista del ramo, para determinar el tipo de preservación específica para cada equipo, que la cantidad de los dictámenes técnicos presentados (Iniciales y complementarios) depende de la complejidad y de las especialidades (mecánica, eléctrico, instrumentos, seguridad, proceso) involucradas en cada uno de los equipos que se les realizó preservación; que las preservaciones fueron realizadas de manera indistinta en el estado inicial del equipo, pruebas individuales de funcionamiento, pruebas pre-operacionales en conjunto y pruebas de desempeño. Como resultado de la preservación realizada, actualmente la Batería Cárdenas Norte realiza la operación continua de los sistemas de desfogues, aire de planta e instrumentos, agua de servicio, drenajes, paquetes de químicos, gas combustible, energía eléctrica, separación, estabilizado, deshidratado, desalado, balance y medición de forma eficiente por parte del área operativa del Activo Integral de Producción Bloque S03; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó la relación de servicios de

preservación y los dictámenes técnicos de los equipos observados; y que los pagos de los conceptos números K.11.1, K.11.2, K.11.3, K.11.4, K.11.5, K.11.6, K.11.7, K.11.8, K.11.9 y K.11.10, indicó que este aplica a los materiales y equipos de instalación permanente que proporcionó P.E.P. (equipos de proceso, eléctricos, instrumentación, comunicaciones y control) en base al dictamen individual (por equipo) elaborado por el contratista/proveedor y aprobado previamente por Pemex Exploración y Producción.

Adicionalmente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1316/2018 del 12 de diciembre de 2018, a través de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, la entidad fiscalizada envió copia de la relación de los servicios de preservación y acondicionamientos para pruebas operacionales de los equipos de proceso, eléctricos, instrumentaciones, comunicaciones y control ya instalados en el sitio de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no aclara los motivos por los cuales en los precios unitarios no se indica la existencia, costo y rendimientos de los materiales, de la mano de obra, la maquinaria y equipos que sirvieron de base para la formulación y conformación de los mismos; tampoco aclaró los motivos por los cuales estableció como unidad de medida el lote, lo que en su conjunto impide verificar el alcance de los trabajos realizados, los cuales fueron pagados en los conceptos números K.11.1, K.11.2, K.11.3, K.11.4, K.11.5, K.11.6, K.11.7, K.11.8, K.11.9 y K.11.10.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/17/0004/2019 del 1 de febrero de 2019, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del titular de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud del pago por un monto de 61,797.0 miles de pesos que se efectuó en el ejercicio fiscal de 2016 por la mala integración de los análisis de precios unitarios.

2017-6-90T9G-04-1612-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 75,504,359.29 pesos (setenta y cinco millones quinientos cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.), por más los intereses generados por el pago de arrendamiento de equipos empleados en la realización de pruebas neumáticas de tuberías y equipos de instrumentación y proceso, durante la construcción de la planta; para las pruebas de los equipos eléctricos e iluminación provisional, y para efectuar pruebas en los tableros eléctricos e instrumentación durante la construcción de la planta, ya que, en las especificaciones generales Pemex Exploración y Producción estipuló que eran responsabilidad de la contratista, por lo que se deberán de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), más intereses generados a la fecha.

5. A partir del contrato de obra pública núm. 640905805 por un importe de 608,750.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 3 de agosto de 2015 al 27 de junio de 2016, la entidad fiscalizada formalizó cuatro convenios modificatorios con el propósito de reconocer un monto adicional de 111,790.0 miles de pesos (59.69%) y 299 días naturales (27.27%) adicionales al plazo y al monto pactado, y estableció como fecha de terminación el 31 de marzo de 2018; sin embargo, en las visitas de verificación física realizadas por el personal de la ASF y de Pemex Exploración y Producción, se constató que los trabajos continuaban en

ejecución sin que existiera convenio adicional que ampare dichos trabajos; en consecuencia, se incumplieron los plazos programados para la terminación y puesta en operación la Batería Cárdenas Norte con lo que se afectan las metas del proyecto Integral Jujo-Tecominoacán, debido a que a la fecha de la revisión no se había logrado suministrar, instalar y/o sustituir, interconectar y poner en operación los equipos de proceso para el manejo de la producción de hidrocarburos de la Batería Cárdenas Norte, la producción de la Batería la Mora y las corrientes de aceite hidratado de las Baterías Paredón y Bellota, aun cuando antes de la adjudicación del contrato núm. 640905805, los trabajos referentes a las diversas fases de la obra, civil, tuberías, infraestructura, eléctrica, servicios auxiliares, procesos, instrumentación y control, llevaban un avance físico de 90.08%, un avance financiero de 73.49% y un monto ejercido de 974,953.0 miles de pesos, como resultado de la rescisión del contrato núm. 420900803.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 de fechas 14 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, indicó que en los 4 convenios modificatorios formalizados se reconocieron trabajos adicionales por un monto de 39,650.0 miles de pesos (6.51%) y 111,790.0 miles de pesos (24.87%) que hacen un importe de 151,440.0 miles de pesos y una ampliación del plazo de 107 días naturales (32.42%) y 90 días naturales (27.27%) teniendo un acumulado de ampliación al plazo de 197 días naturales (59.69%). Además, señaló que, desde el 5 de marzo de 2018, los trabajos fueron suspendidos de acuerdo al comunicado núm. GPIT-COBCN-TCN-071-2018. Durante la visita de la ASF en el mes de septiembre de 2018, se realizaban trabajos de atención a hallazgos tipo B (detalles de recubrimiento anticorrosivo en líneas y accesorios de diferentes diámetros, rotulación, colocación de soportes estructurales en tuberías conduit aérea, normalizado de espárragos, fabricación y colocación de plataformas para operación de válvulas); que los trabajos referentes a las actividades de limpieza manual, aplicación de pintura en barda perimetral y muros de protección a subestación eléctrica existente, fabricación de soportes de concreto en la Batería Cárdenas Norte que personal de la ASF observó los realizaban compañías ajenas al proyecto, en atención de la visita del resguardo por parte del Activo, y que son completamente ajenos a los alcances del contrato núm. 640905805. Asimismo, señaló que no existe incumplimiento a los plazos programados para la terminación y puesta en operación la Batería Cárdenas Norte, ya que los trabajos objeto del contrato fueron suspendidos parcialmente a partir del 5 de marzo de 2018, que existen equipos operando; un avance físico del 98.53% y un avance financiero del 85.22% con un monto ejercido de 647,830.5 miles de pesos de los 760,190.5 miles de pesos; como información adicional se cuenta con el oficio de envío al área jurídica del proyecto de convenio núm. 5. Adicionalmente señaló que, en el contrato núm. 420900803 se ejercieron 674,953.0 miles de pesos, que cubrió un avance físico del 88.85% y un avance financiero de 73.99%, tal y como se indica en el finiquito del contrato; y que para la adjudicación del contrato núm. 640905805 se ejecutaron trabajos para mejorar el proceso que permiten tener flexibilidad operativa para la instalación requerida por el área usuaria de PEP, así como también se incluyen conceptos para la preservación de equipos instalados en el anterior contrato; por lo que para los trabajos del presente contrato no se tiene que considerar el avance del contrato rescindido. Las condiciones del contrato núm.

640905805 tiene sus propios derechos y obligaciones por las partes, estipuladas en los clausulados del contrato y sus anexos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que PEP no aclaró los motivos que han originado el incumplimiento de los plazos programados para la terminación y puesta en operación la Batería Cárdenas Norte a pesar de que antes de la adjudicación del contrato núm. 640905805, los trabajos referentes a las diversas fases de la obra civil, tuberías, infraestructura, eléctrica, servicios auxiliares, procesos, instrumentación y control, llevaban un avance físico del 90.08%, un avance financiero del 73.49% como lo establecen la justificación de una excepción a la licitación pública con fecha de marzo de 2015 y el estudio de mercado de abril de 2015.

2017-6-90T9G-04-1612-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción fortalezca los mecanismos de los procesos y los sistemas de control administrativo, que fomenten en tiempo y forma los convenios modificatorios de los contratos, a fin de dar cabal cumplimiento a las metas y objetivos de los programas de los proyectos que lleve a cabo.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 640905805 se constató que los equipos de procura (equipos de proceso, eléctricos, instrumentación, comunicaciones y control) suministrados por PEP y por la contratista, presentan obsolescencia económica que afecta el costo de adquisición, instalación, montaje y otros similares, a partir de la aparición en el mercado de otros equipos que logran un mejor nivel de producción, o bien, con igual nivel de producción pero en forma más eficiente; además, se observó que la depreciación del valor de los equipos se ha dado en función del tiempo y no del uso de los mismos, así como por la disminución de la vida útil motivada por las reparaciones y/o rehabilitaciones a las que han sido sometidos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, indicó que, los equipos fueron seleccionados con fundamento a las bases de usuario elaboradas por la coordinación de diseño de explotación del Activo Integral de Producción Bloque S03 y los cuestionarios técnicos emitidos por el departamento de ingeniería, los cuales cumplen con los alcances y especificaciones necesarias para la puesta en operación de la instalación, dentro de los parámetros requeridos por PEP para el manejo de la producción de aceite deshidratado para su comercialización y venta, cabe mencionar que los sistemas de desfuegos, aire de planta e instrumentos, agua de servicio, drenajes, paquetes de químicos, gas combustible, energía eléctrica, separación, estabilizado, deshidratado, desalado, balance y medición se encuentra operando bajo la administración del usuario final que es el activo integral de producción bloque S03.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 del 5 de diciembre de 2018, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos señaló que los equipos suministrados por PEP mediante el contrato núm. 420900803 y aquellos suministrados a través del contrato núm. 640905805, fueron seleccionados con fundamento

en las bases de usuario elaboradas por la Coordinación de Diseño de Explotación del Activo Integral de Producción Bloque S03 y por el Departamento de Ingeniería, los cuales cumplen con las especificaciones necesarias para la obtención de aceite deshidratado dentro de los parámetros de calidad para su comercialización y venta. Respecto a la depreciación del valor de los equipos, señaló que, estos fueron suministrados a través del contrato núm. 420900803 y que posteriormente se realizaron las gestiones administrativas y financieras para la obtención de recursos, a fin de que se concluyeran los trabajos a través del contrato núm. 640905805, reiterando que, los sistemas de desfuegos, aire de planta e instrumentos, agua de servicio, drenajes, paquetes de químicos, gas combustible, energía eléctrica, separación, estabilizado, deshidratado, desalado, balance y medición a pesar de la depreciación a que se hace referencia, se encuentran operando de forma eficiente por parte del área operativa del Activo Integral de Producción Bloque S03, los cuales actualmente cumplen con el objeto del contrato.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando PEP informó que los equipos suministrados por los contratos núms. 420900803 y 640905805 a pesar de la depreciación a que se hace referencia se encuentran operando de forma eficiente, no justificó por qué la depreciación del valor de los equipos se ha dado en función del tiempo y no del uso de los mismos; así como la disminución de la vida útil motivada por las reparaciones y/o rehabilitaciones a las que han sido sometidos los activos de la Batería Cárdenas Norte.

2017-9-90T9N-04-1612-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron acciones e incurrieron en omisiones que afectaron la vida útil de los equipos y la depreciación del valor de los mismos.

7. En el contrato de obra pública núm. 640905805, la entidad fiscalizada autorizó y pagó 3,094.2 miles de pesos a través de las estimaciones núms. 19, 20, 21 y 22, un total de 17 cursos de capacitación para entrenamiento del personal de PEP para la operación, configuración y mantenimiento de cada uno de los equipos de instalación permanente instalados en la Batería Cárdenas Norte; sin embargo, se constató que los cursos no cumplieron con la cantidad de horas convenidas, y se impartieron sin cubrir la cantidad de personal antes de concluir los trabajos, con lo cual se incumplió que se impartieran en la práctica.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la fecha 16 de noviembre de 2018, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2017, a través de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/1138/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/1281/2018 de fechas 14 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018, respectivamente, en los que señaló que los cursos cumplieron con el objetivo

establecido en las especificaciones particulares, a las categorías de la plantilla que realizará la operación y mantenimiento de la Batería Cárdenas Norte pertenecientes al Activo Integral de Producción Bloque S03. Asimismo, al informar al Activo Integral de Producción Bloque S03 que no cumpliría con la cantidad de participantes solicitados, y al no contar con el personal suficiente de la especialidad eléctrica, la capacitación se otorgó a personal proporcionado por el Activo, con base en la lista de categorías críticas. Además, señaló que, los cursos fueron impartidos de forma teórica y práctica, entrenando a cada uno de los participantes en la configuración, operación y mantenimiento con base a lo estipulado en el temario autorizado por el Activo Integral de Producción Bloque S03 e impartidos de acuerdo al programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, con la finalidad de evitar reclamaciones por parte del contratista al no poder continuar con el programa de pre-arranque para la puesta en operación, y que podrían generar impactos económicos imputados a PEP, e indicó que la empresa contratista está en la disposición de complementar la capacitación al personal faltante, cuando el área usuaria de PEP lo solicite sin costo adicional para PEP, mientras el contrato se encuentre vigente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que PEP admitió que no cumpliría con la totalidad de los cursos, ya que no contaba con el personal suficiente de la especialidad eléctrica.

2017-6-90T9G-04-1612-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,094,159.44 pesos (tres millones noventa y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 m.n.), por el pago de 17 cursos de capacitación para entrenamiento del personal del Pemex Exploración y Producción para la operación, configuración y mantenimiento de cada uno de los equipos de instalación permanente, que no se ajustaron a las condiciones establecidas en las especificaciones particulares, más los intereses generados del contrato núm. 640905805 respecto a las horas, la cantidad de personal y los avances físicos de los trabajos.

8. Se constató que en el contrato núm. 640905805 que el proceso de Adjudicación Directa núm. CPEP-SCCI-o-DE-901/15, la memoranda de entendimiento núm. 1 y los convenios modificatorios núms. 1, 2, 3 y 4, se realizaron dentro de los plazos y fechas establecidas; asimismo que la adjudicación y formalización de los mismos se realizaron de conformidad con la normativa que los regula.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 136,421,617.77 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pago de 18 estimaciones con recursos del PEF asignados a un proyecto sustantivo distinto al autorizado administrado por PEMEX Logística.
- Pago improcedente de 1,107.5 miles de pesos por el arrendamiento, suministro, instalación, interconexión, inspección y mantenimiento de equipo empleado en la ejecución de pruebas al equipo de instalación permanente.
- Obsolescencia económica en los equipos de procura suministrados.
- Pagos injustificados por concepto de preservación y acondicionamiento para pruebas de equipos de proceso; de 56,715.6 miles de pesos por el suministro de equipos de instalación permanente que habían sido suministrados y pagados en el contrato rescindido; de 75,504.4 miles de pesos por mala integración de los análisis de los precios unitarios y de 3,094.2 miles de pesos por concepto de capacitación de personal que no se ajustaron a las especificaciones establecidas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución, el pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Grupo Multidisciplinario de Ingeniería / Subgerencia de Contratación de Infraestructura de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento/ Petróleos Mexicanos / Pemex Exploración y Producción

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: art. 134 fracción párrafo primero
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: art. 1, párrafo segundo, 23 párrafo primero; 45.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: art. 10 párrafo primero, 28, 42, 51, 52, 64 y 66
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: art. 5 y 9 de la Ley de Hidrocarburos; 5, 6, 56, 60 párrafo segundo y 61 fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014); 62 último párrafo del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014); 4, 39, 41, 46, 55, 56, 57 inciso e) y 58, fracción I y 66, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y los anexos B Especificaciones Generales apartados 3.1; y B-1 Especificaciones Particulares A.13, F.6, G.6, I.10; Anexo AR.- Ajuste a la remuneración.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.